

\$ 238.460

ACUERDO SUPERIOR⁰⁰¹⁶

(30 DIC 1998)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo # 014 de noviembre de 1991

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial en desarrollo de las facultades conferidas por el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario fortalecer los recursos propios de la Universidad con el objeto de fortalecer los programas de Bienestar Institucional y el Desarrollo Académico e institucional de la Universidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. : Modificase el artículo 1 del Acuerdo 014 de 1991, el cual quedará así: Quienes aspiren a ingresar a la Universidad del Atlántico en sus diferentes programas deberán pagar:

Por el formulario de inscripción la suma de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor un salario diario mínimo legal vigente.

Por el derecho de inscripción la suma de equivalente a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 2. : Modificase el artículo 2 del Acuerdo 014 de 1991, el cual quedará así: Quienes sean admitidos en la Universidad del Atlántico a partir del año de 1999 el valor de la matrícula semestral será liquidado con base en el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 3. : Modificase el Parágrafo 1° del artículo 2 del Acuerdo 014 de 1991, el cual quedará así: A todos los estudiantes admitidos y matriculados en la Universidad se les cobrará como derecho de laboratorio el equivalente a un salario diario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO: Con estos recursos se constituirá un Fondo patrimonial para la adquisición de laboratorios de ciencias básicas, el desarrollo de programas informáticos y la adquisición hardware y software educativo.

ARTÍCULO 4. : Modificase el artículo 4 del Acuerdo 014 de 1991, el cual quedará así: Quienes se reintegren o pierdan mas de dos (2) materias en el curso para el cual se haya matriculado deberán pagar los valores y derechos de matrícula señalados en el artículo 1, 2 y 3 y párrafos correspondientes del presente Acuerdo.

PARAGRAFO: Quienes se reintegren o pierdan mas de tres (3) materias en los programas anuales en el curso para el cual se haya matriculado deberán pagar los valores y derechos de matrícula señalados en el artículo 1, 2 y 3 y párrafos correspondientes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. : Todo certificado de notas y constancias académicas así como la realización de exámenes diferidos, supletorios y habilitaciones tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario diario mínimo legal vigente.

\$ 2900

ARTÍCULO 6. : Por derechos de grado al nivel de pregrado, posgrado y programas semipresenciales la Universidad del Atlántico cobrará el equivalente a cinco (5) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 7. :El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1999 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

30 DIC 1998


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Presidente


MARCOS ROJAS ROVIRA
Secretario